

Expediente: 1691/15-I3

Carátula: **SOUSA ANGELA MARIA C/ FARMACIA EXPRESS S.R.L. Y/O DROGUERIA DE FARMACIA EXPRESS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **15/06/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - VILLAFañE, RUBEN NICOLAS-PERITO CONTADOR

90000000000 - PALOMARES, HORACIO RUBEN-PERITO CALIGRAFO

20127341479 - SOUSA, ANGELA MARIA-ACTOR

90000000000 - DROGUERIA DE FARMACIA EXPRESS S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - FONIO, EDUARDO MIGUEL-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA

27228773641 - FARMACIA EXPRESS S.R.L., -DEMANDADO

20279602928 - FONIO, HERALDO MIGUEL-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA

20279602928 - USANDIZAGA, SARA ALICIA-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA

20279602928 - FONIO, MARIA DEL MILAGRO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1691/15-I3



H105025075503

**REF: SOUSA ANGELA MARIA c/ FARMACIA EXPRESS S.R.L. Y/O DROGUERIA DE FARMACIA EXPRESS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1691/15-I3**

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

1.- Proveyendo las presentaciones de fecha 10/06/24 y 11/06/24, dispongo:

Teniendo en cuenta la instrumental (ticket) presentada por el letrado apoderado de la parte actora y siendo de publico conocimiento que se encuentra funcionando un establecimiento (farmacia) en el domicilio de calle 25 de Mayo n° 497 (esquina Santiago del Estero) bajo el nombre de "FARMACIA DEL PUEBLO EXPRESS" (que puede conducir a equívocos o ambigüedades, en razón de la similitud del nombre con el del establecimiento originalmente demandado), considero que antes de dictar sentencia de fondo (sobre la incidencia de extensión de responsabilidad), es necesario conocer efectivamente los datos personales y societarios de quienes están efectivamente explotando el mencionado establecimiento farmacéutico en la actualidad, en qué carácter lo hacen; la existencia, o no, de habilitación por la autoridad de sanitaria para hacerlo; y otros datos que -en definitiva- permitirán a este Magistrado dictar una sentencia útil, evitando dilaciones innecesarias, e incluso procurando evitar el desgaste jurisdiccional que implicaría hipotéticamente tener que generar nuevas incidencias (de extensión), lo que atentaría claramente contra una eficiente administración de justicia en plazos razonables.

2.- En merito lo expuesto, considera este Magistrado que debe hacerse uso tanto de las facultades conferidas por art. 10 CPL (que establece la posibilidad de "disponer de oficio todas las diligencias que estimen conveniente para establecer la verdad de los hechos cuestionados o evitar nulidades de procedimiento"), como asimismo las previstas en el art. 135 del CPC y C supletorio (que indica que "Los jueces

*podrán disponer las medidas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos, tratando de no lesionar el derecho de defensa de las partes, ni suplir su negligencia ni romper su igualdad en el proceso...*"), y acudiendo a los "**principios**" contemplados en el digesto procesal civil de aplicación supletoria (Principios III, VI, X, XII); y -al mismo tiempo- procurando mantener el "**justo equilibrio**" entre el debido proceso (que protege el artículo 18 CN), y los derechos de "**acceso a una tutela judicial efectiva**", como "**el derecho y necesidad de brindar un buen servicio de justicia**" (para lo cual resulta imprescindible buscar e intentar desentrañar la verdad jurídica objetiva), es que estimo necesario el dictado de las siguientes medidas para mejor proveer, que se detallarán seguidamente.

En efecto, a mayor abundamiento, también considero que la prerrogativa concedida en el art. 135 del CPCC (para dictar **medidas para mejor proveer**, resulta amplia e independiente de la actividad que pudieran haber cumplido u omitido los litigantes); por que -en definitiva- es este Magistrado quién deberá dictar una sentencia útil, justa y efectiva para el caso concreto (Principio V).

3.- Como consecuencia de todo lo expuesto, haciendo pleno ejercicio facultades que son privativas de este Sentenciante, entendiendo que -en la situación actual no se cuenta con todos los elementos necesarios para el dictado de una sentencia de fondo útil, que resuelva definitivamente un conflicto de larga data, que involucra una trabajadora, sujeto de preferente tutela constitucional-; corresponde que previo dictar la sentencia de fondo, **se realicen las siguientes diligencias (como medidas para mejor proveer)**; en el convencimiento que las medidas que se ordenan seguidamente contribuirán -insisto- al dictado de una **sentencia útil y en plazo razonable**; y por tanto, se detallan a continuación:

#### **4.- SE ORDENA LIBRAR LOS SIGUIENTES OFICIOS:**

**4.1.- A la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION SANITARIA -SIPROSA (DIVISIÓN FARMACIA)**, para que por medio que quién corresponda, informe lo siguiente:

**A.-** Informe histórico de farmacias habilitadas para funcionar en la dirección de 25 de Mayo N° 497 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, indicando puntualmente quienes fueron sus propietarios y directores técnicos desde el año 2015 y hasta el día de la fecha.

**B.-** Informe la totalidad de Farmacias habilitadas a nombre de la razón social Farmacia Express SRL - CUIT 30-69181878-7 en la actualidad, y en particular aquellas habilitadas en calle 25 de Mayo N° 497 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; precisando si en la actualidad la "**habilitación de la farmacia**" (Confr. ley 5483 y sus modificatorias), sigue estando a nombre de "FARMACIA EXPRESS SRL", o bien, si se le concedió o transfirió -por cualquier causa- la explotación de esa sede (farmacia) a un tercero; en cuyo caso, deberá acompañar copia íntegra del expediente tramitado, en base al cual se tomó la resolución de habilitación actualmente vigente, adjuntando los instrumentos tenidos en cuenta para el dictado de la habilitación, e incluso, acompañando copia de la resolución (acto administrativo) respectivo.

**C.-** Informe si actualmente se encuentra habilitada para funcionar como farmacia el inmueble ubicado en calle 25 de Mayo N° 497 (esquina Santiago del estero) de la ciudad de San Miguel de Tucumán, debiendo acompañar en caso positivo la totalidad de la documentación respaldatoria en base a la cual se decidió esa habilitación, y la resolución de habilitación actual.-

**D.-** Informe la totalidad de las farmacias habilitadas a nombre de la razón social "**Bradel del Pueblo SRL**" - CUIT 33702413309. Indicando, puntualmente, si la tiene habilitación para funcionar en el inmueble de calle 25 de Mayo N° 497 (esquina Santiago del estero) de la ciudad de San Miguel de Tucumán, debiéndose acompañar en caso positivo, la totalidad de la documentación respaldatoria en base a la cual se decidió esa habilitación, y la resolución de habilitación actual a favor de la misma, o de la persona que actualmente está habilitada para funcionar en ese lugar, conforme la

normativa vigente (ley 5483)

E.- Informe la totalidad de las farmacias habilitadas a nombre del Sr. Eduardo M. Fonio - DNI N° N° 7.044.363 y comunique si se denunció allí su fallecimiento; y si como consecuencia del mismo se dictó alguna habilitación o extensión de la misma (adjuntando copia de los instrumentos o actos administrativos dictados).

F.- Informe si se encuentra habilitada para funcionar en calle 25 de Mayo N° 497 de la ciudad de San Miguel de Tucumán una farmacia, indicando quien figuraba antiguamente como titular originario de la habilitación (tanto la persona física "farmacéutico", como la persona jurídica habilitada para explotar el establecimiento), y si existieron cambios; en cuyo caso deberá informar los sucesivos cambios hasta la fecha actual. Además, se deberá indicar desde cuando lo hacen y quien es su Director Técnico; y adjunte la totalidad de la documentación presentada a tales efectos como los directores técnicos designados desde 2014 a la fecha.-

G.- Informe hasta que fecha fue habilitada la razón social Farmacia Express SRL y/o la Droguería de la Farmacia Express SRL para funcionar como una farmacia en el inmueble de calle 25 de Mayo N° 497 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

#### **4.2.- AL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO - DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS**

A.- Informe como está compuesto el paquete accionario de la razón social **Bradel del Pueblo SRL** - CUIT 33702413309, debiendo informar datos personales de los socios, desde que fecha se encuentra vigente y constituida la sociedad; acompañando copia de su contrato social y modificaciones del mismo hasta la fecha; y asimismo deberá indicar si tiene sede o sucursal de dicha razón social, en el domicilio en calle 25 de mayo 497 (esquina Santiago del Estero) de San Miguel de Tucumán.

B.- Informe el movimiento histórico de las cuota partes sociales que integran la razón social **Farmacia Express SRL** - CUIT N° 30-69181878-7, indicando si en algún momento estuvo irregular, si la misma fue prorrogada y en caso afirmativo indique en que periodos y hasta cuando comprende.-

#### **4.3.- REGISTRO INMOBILIARIO.**

A fines de que sirva adjuntar informe de dominio de las Matrículas Registrales: N-240/001, N-240/002 y N-240/003 integrando todas ellas una propiedad horizontal ubicada en calle 25 de Mayo N° 497 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

#### **4.4.- AL JUZGADO DE FAMILIA Y SUCESIONES DE LA IIIª NOMINACION.**

A los fines que V.S., por intermedio de quién corresponda, informe si se tramita ante ese juzgado el proceso sucesorio caratulado "**Fonio Eduardo Miguel S/Sucesión - Expediente N°15979/21**"; en cuyo caso, se solicita se informe: la sucesión cuenta con (i) sentencia de apertura; (ii) sentencia declaratoria de herederos, (iii) designación provisoria o definitiva de administrador, (iv) escrito o sentencia de denuncia de bienes con estimación de valor y adjudicación de bienes, debiendo en caso afirmativo a remitir copia de los mismos.

Se autoriza para diligenciar los oficios, con todas las facultades de ley, al letrado Raul Ernesto Moreno y/o quien este designe; debiéndose dejar constancia en los oficios que se trata de una medida para mejor proveer en un juicio laboral; y por lo tanto, las medidas ordenadas son "libre de derecho", que implica libre de pago de tasas y/o formularios (Confr. Art 13 CPL y 20 LCT); debiéndose indicar que se confiere el plazo de 10 días para responder los oficios ordenados.

5.- Por otro lado, dispongo **Librar Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia**, a fin de que el día 27/06/2024 a hs 10:00 realice una **INSPECCIÓN OCULAR** solicitada en el domicilio calle 25 de mayo 497 (25 de mayo esquina Santiago del Estero) de esta ciudad. Deberá constatar lo siguiente:

**A.-** Quien ejerce la ocupación efectiva del inmueble y la explotación del establecimiento: Farmacia que funciona en ese lugar, cuyo nombre de fantasía es "FARMACIA DEL PUEBLO EXPRESS"; indicándose en qué calidad lo hace y desde que fecha mantiene dicha explotación; acompañando en instrumento legal en base al cual se está ocupando el mencionado inmueble y explotando la farmacia; lo que será agregado en copia por el Sr. Oficial de Justicia.

**B.-** Que acompañando acta de embargo realizada por el oficial de Justicia en fecha 24 de agosto de 2018 (conforme consta en el incidente de embargo preventivo por capital identificado en con el n°1691/15-I1), constate el Oficial de Justicia si siguen en el inmueble los bienes embargados y estado de conservación de los mismos.

Se autoriza a diligenciar la medida al Dr. Raul Ernesto Moreno y/o quien este designe. Libre de derecho y formularios art 13 CPL y 20 LCT.

6.- En mérito a las medidas ordenadas en el presente, **suspéndase todos los términos que estuvieran corriendo en la presente causa**, a partir de la notificación de esta providencia en el domicilio digital.

7.- Téngase presente lo expuesto en relación a las disposiciones del Art. 53 del CPCT; para ser proveído en su oportunidad (una vez cumplidas con las medidas de mejor proveer ordenadas).

Actuación firmada en fecha 14/06/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.